

determinadas enseñanzas. En todo caso colaborarán en la enseñanza los Médicos adscritos a la cátedra con carácter oficial.

d) El personal sanitario no docente y el de Laboratorio o Servicios Experimentales será propuesto por el Director.

#### IV. Diplomas y certificados

1.º La Escuela podrá proponer al Rector de la Universidad, a través del Decano de la Facultad de Medicina, la concesión de diplomas de asistencia a cursos de Especialistas en Cirugía del Aparato Digestivo a los que hayan cursado con aprovechamiento la enseñanza correspondiente.

2.º La Escuela podrá conferir certificados de asistencia y de aprovechamiento en cuantos cursos monográficos y seminarios lleve a cabo, con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

#### V. Relaciones de la Escuela y régimen económico

1.º De acuerdo con la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Cirugía del Aparato Digestivo de Zaragoza se vincula a la cátedra de «Patología quirúrgica, A.» de la Facultad de Medicina, de la que será considerada como un Órgano de extensión de la misma dedicado al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación le estén encomendadas.

El presupuesto de la Escuela se integrará en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines.

2.º Los medios económicos necesarios para el desarrollo de esta Escuela Profesional estarán constituidos por las subvenciones que pueda concederle el Rectorado o la Facultad de Medicina u otras Entidades y por derechos de matrícula del alumnado.

3.º Para la supervisión de la marcha de la Escuela se creará una Junta Rectora, integrada por el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela, un Profesor y el Secretario de la Escuela, que actuará asimismo como Secretario de la Junta.

#### VI. Plan de estudios

Comprende la formación de Especialistas y cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento.

A) Cada año se efectuará la convocatoria oportuna de Ingreso, anunciándose en la primera quincena de septiembre y con un plazo de quince días para la admisión de instancias. Si el número de aspirantes sobrepasa las posibilidades docentes de la Escuela, se hará una selección de los solicitantes a ingreso por valoración de méritos.

B) La enseñanza será teórico-práctica y experimental y de labor diaria. Además de la enseñanza teórico-específica del programa oficial, de los seminarios sobre problemas fundamentales de la especialidad, estudio crítico de los enfermos presentados, se organizarán conferencias y cursos extraordinarios por Especialistas invitados, en los que tomarán parte Profesores extranjeros de reconocida solvencia y dedicación. La enseñanza experimental será obligatoria como paso previo a la Cirugía humana, y los resultados obtenidos por el alumno se valorarán al establecer la calificación del curso.

La asistencia será obligatoria a la totalidad de las enseñanzas dispuestas en el plan de estudios.

C) La formación en Cirugía del Aparato Digestivo exige un período de tres años bajo la disciplina de la Escuela.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica de aptitud ante un Tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina y del que formará parte el Director de la Escuela. La calificación será de apto o no apto. Quienes no superen esta prueba de aptitud compensarán debidamente en el año siguiente las materias correspondientes, y si tampoco obtuvieren aprobación, repetirán curso. La calificación de no apto en dos cursos llevará consigo la no obtención del diploma.

Los alumnos con calificación favorable en los tres cursos recibirán el diploma de la especialidad, que será expedido por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1971 por la que se crea la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria «Juan Canalejo», de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: La Residencia Sanitaria «Juan Canalejo», de La Coruña, solicita de este Ministerio, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, se cree una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha localidad, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Visto el informe y dictamen favorables de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de conformidad con el Decreto de 27 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), Orden ministerial de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) y el Decreto de 4 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria «Juan Canalejo», de La Coruña, que queda vinculada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

2.º El Director de dicha Escuela redactará el Reglamento de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1952 y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 y 4 de julio de 1955 y demás disposiciones concordantes, ya que el remitido con la documentación no se ajusta a lo legislado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 10 de enero de 1972 por la que se aplaza la entrada en vigor de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se dispone que las alumnas de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios no realizarán guardias de día ni de noche y fijando sus vacaciones.*

Ilmo. Sr.: Estimando que la inmediata aplicación de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1971 puede producir graves trastornos en el normal funcionamiento de los servicios de los Centros hospitalarios, ya que la actual escasez de personal profesional idóneo hace preciso contar con la eficaz colaboración de las alumnas de las Escuelas Femeninas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, parece aconsejable demorar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la entrada en vigor de dicha disposición hasta tanto que los Centros Sanitarios acomoden y atemperen sus necesidades de personal a las normas de la referida Orden.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aplazar la entrada en vigor de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

2.º Que por los Centros Sanitarios afectados se eleve a la Dirección General de Universidades e Investigación un informe fundamentado acerca del plazo que consideran preciso y necesario para atemperar sus servicios a las normas de la referida Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa sobre fijación de subvenciones a cargo de los correspondientes créditos del presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y tramitación de las mismas.*

Continuando, como en años anteriores, la política de cooperación económica con los Centros no estatales de Formación Profesional en orden a la fijación de subvenciones a cargo de los correspondientes créditos del presupuesto de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, se hace preciso adaptar la Instrucción de 30 de octubre de 1970 a las nuevas estructuras, tanto de la actual Junta Coordinadora como a las establecidas por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, a cuyo efecto,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Corporaciones, Entidades e Instituciones que tengan a su cargo Centros no estatales de Formación Profesional, con la categoría de reconocidos o autorizados, y deseen obtener subvenciones para gastos de alojamiento, con cargo a los recursos que se mencionan en el número primero de la Orden de 23 de mayo de 1958, elevarán durante el transcurso del mes de octubre de cada año las correspondientes instancias dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa. Las solicitudes que no se reciban dentro del plazo citado, se considerarán, sin ulterior trámite, desestimadas.

Durante el presente ejercicio, con carácter excepcional, se elevarán del 20 de diciembre de 1971 al 20 de enero de 1972, ambos inclusive.

En la instancia, que será suscrita por el Presidente de la Corporación, Entidad o Institución respectiva, se hará constar

si el Centro corresponde a la jerarquía eclesiástica, si dependen de Corporaciones públicas o si se ha creado por iniciativa privada, citando, en cada caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la orden otorgando el reconocimiento o autorización de referencia. En el supuesto de que el Centro dependa de una Entidad privada, se expresará su estatuto jurídico y los medios de que dispone para llevar a término los estudios de Formación Profesional.

Se consignará asimismo en la petición que la subvención se solicita para gastos estrictos de sostenimiento de las enseñanzas reconocidas o autorizadas, sin comprender, por lo tanto, las de General Básica u otras similares, ni los gastos de personal que se refieran a disciplinas distintas a las de formación profesional, excluidos también los de internados, comedores, cantinas y demás atenciones de asistencia social, cualquiera que fuera su naturaleza.

A dicha solicitud se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa del carácter del Centro. Organismo del que depende y grados, ramas y especialidades para los cuales tiene otorgada la autorización o reconocimiento, citando en cada caso el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó la Orden correspondiente.

b) Copia literal certificada del presupuesto de ingresos y gastos del Centro de que se trate, correspondiente al curso actual, detallando separadamente los conceptos de personal y material, según el modelo que figura como anexo a la Orden de 23 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 131, de 2 de junio).

c) Memoria de las actividades docentes correspondientes a los estudios reglados desarrollados por la Escuela en el curso anterior, con expresión del régimen de enseñanzas (nocturno, diurno o de ambas formas), especialidades a impartir y horarios semanales, con expresión de días, horas y asignaturas previstas para el curso que se inicia, de acuerdo con los planes de estudio en vigor; cantidades anuales que han de satisfacer los alumnos de los diferentes cursos, como honorarios por enseñanzas, comedor, internado, transportes y otros, si proceda.

d) Certificado en el que se haga constar que el Centro no realiza trabajos para su venta al público o, en caso contrario, declaración de que se ha cumplido lo dispuesto en el número 3 y siguientes de la Orden ministerial de 29 de febrero de 1957.

e) Relación nominal certificada por el Director del Centro —con la conformidad del Director de la Escuela Oficial a la que esté adscrito— de dos alumnos que hayan seguido en el curso anterior los planes de enseñanza y especialidades que el mismo tenía autorizados o reconocidos, con separación de grados, ramas, especialidades, cursos y régimen diurno o nocturno.

Asimismo, incluirá dicho certificado el número de alumnos del Centro que aprobaron la Revalida el curso anterior, con separación de grados, ramas y especialidades.

Quedan excluidos los alumnos que siguieron estudios no reglamentados como de Formación Profesional o no autorizados o reconocidos al Centro.

Independientemente, se presentará lista de los escolares correspondientes a cada uno de los cursos de Iniciación Profesional, si el Centro tiene autorizada o reconocida la enseñanza de este grado.

f) Certificado acreditativo de haber rendido reglamentariamente la cuenta de la última subvención recibida para gastos de sostenimiento, con arreglo a las normas que se señalan en el apartado cuarto de la presente Resolución. Dicho certificado será expedido por la sección económica de Formación Profesional y Extensión Educativa. En el supuesto de no haberse rendido la cuenta en la fecha de presentación del certificado aludido habrá de entregarse lo más tardar el 15 de febrero próximo en la Junta Coordinadora de Formación Profesional.

g) Certificación de la Dirección del Centro en la que se haga constar los gravámenes o cargas reales existentes sobre los bienes de propiedad del mismo, adjuntando, en su caso, copia autorizada de la escritura correspondiente y de haber cumplido lo establecido en la Orden ministerial de 18 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de diciembre).

h) Las tasas a que den lugar los documentos exigidos se abonarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Segundo.—Las solicitudes y documentación anteriormente expuesta serán presentadas por los Centros en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia correspondiente, anotándose por ésta la fecha en el respectivo registro y en el documento de envío mediante el sello patrimonial. Por dicha delegación se redactará el oportuno informe sobre la procedencia y cuantía de la subvención que solicita, remitiendo el expediente a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Los Centros reconocidos dependientes de la jerarquía eclesiástica deberán dirigirse directamente al Secretario Nacional de Formación Profesional de la Iglesia, sin perjuicio de los informes que deban emitir las Delegaciones Provinciales.

Tercero.—Se considerarán desestimadas y sin ulterior trámite las solicitudes a que se refieren las anteriores normas si no se han presentado en los plazos previstos o cuya documentación no se ajuste a las mismas.

Cuarto.—La característica principal de las subvenciones a favor de Centros no estatales de Formación Profesional es la de financiar las actividades docentes de tal naturaleza.

Por consiguiente, las cantidades que se otorgan deberán destinarse a cubrir necesidades de personal (sueldos, remuneraciones, ayuda familiar, jornales, cuota de seguros sociales, etcétera), Material (alquileres, conservación y reparaciones ordinarias, limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros, transportes, material inventariable diverso, etc.) y Transferencias (a Organismos autónomos, a Corporaciones Locales, a la Seguridad Social).

El Centro receptor de las subvenciones debe justificar, por duplicado, ante la Sección Económica de Formación Profesional y Extensión Educativa, la correcta inversión de las mismas, justificación que posteriormente se elevará al Tribunal de Cuentas.

El expediente que deben elevar los Centros acreditando la justificación de gastos estará integrado por una carpeta-índice comprensiva de la totalidad de las facturas, y en ella figurarán por orden numérico correlativo los recibos, clases de los mismos e importe de cada uno de ellos. Debajo del importe total se extenderá una certificación suscrita por el Director de la Escuela de que todos los gastos corresponden a necesidades de formación profesional.

Se hace resaltar que en la precitada justificación debe tenerse muy presente lo que a continuación se indica respecto a las rúbricas que se señalan:

#### 1.º Sueldos y remuneraciones en general.

Se acreditarán mediante nóminas, en las que figurará el nombre y apellidos de los interesados, cargo que ostentan y número del documento nacional de identidad. En ellas se hará —salvo las exenciones reglamentarias— la deducción del 14 por 100 por Rendimiento de Trabajo Personal, que se justificará mediante carta de pago de la Delegación de Hacienda Provincial.

#### 2.º Cuotas de Seguros Sociales.

Deberán satisfacerse las sumas correspondientes a las cuotas del productor, acreditándose el pago mediante impresos reglamentarios en los que aparezca ineludiblemente el sello de «cobrado» por el Banco receptor u oficina del Instituto Nacional de Previsión.

#### 3.º Material fungible e inventariable de carácter docente.

Se acreditará con facturas en las que aparezca claramente el membrete del suministrador, útiles adquiridos, clase de los mismos, fecha, recibo y sello de la casa vendedora. Se advierte que no debe consignarse el Impuesto de Tráfico de Empresa como partida independiente.

#### 4.º Gastos de locomoción.

Se justificarán con billetes del transporte utilizado, que tendrá invariablemente carácter ordinario. Las sumas no sufrirán descuento alguno.

#### 5.º Dietas de personal docente.

Tendrán una deducción del 4 por 100, debiéndose sujeción las cantidades diarias percibidas a lo previsto por el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio) y especialmente a lo actualizado por Decreto del 10 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

#### 6.º Asistencias a asambleas, reuniones, etc.

Se aplicará la deducción del 8 por 100 cuando se devenguen dentro de la localidad de residencia oficial, y del 4 por 100 cuando se acrediten en localidades distintas.

#### 7.º Transferencias.

Mediante albaranes indicativos de la obligatoriedad de las mismas. Si corresponden a Organismos autónomos de los comprendidos en el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1958, bastará justificar los importes mediante certificaciones de recepción por parte del Centro beneficiario, acompañándose en todo caso el documento acreditativo de la obligatoriedad de la transferencia.

Cualquier duda que pueda surgir en las Instituciones receptoras de subvenciones relacionada con justificaciones de gastos, se formulará a la Sección Económica de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Lo que participo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.—El Director general, E. López y López.

Sres. Subdirector general de Extensión de Formación Profesional y Delegados provinciales del Departamento.